

ex an 0

Vertical handwritten notes on the left margin, including numbers and symbols.

Horizontal handwritten notes at the bottom of the left page.

inimica me manifesta vita



*Copie impresion del Al-
manake en la Casa de
Caracteres.*

~~Almanaque~~

~~700 1. a 1776~~

1816 C-59

Ul. Varios, n. 7

Vertical handwritten notes on the left edge of the page, including numbers and symbols.

2
"juzgada, me manifiesta esta"

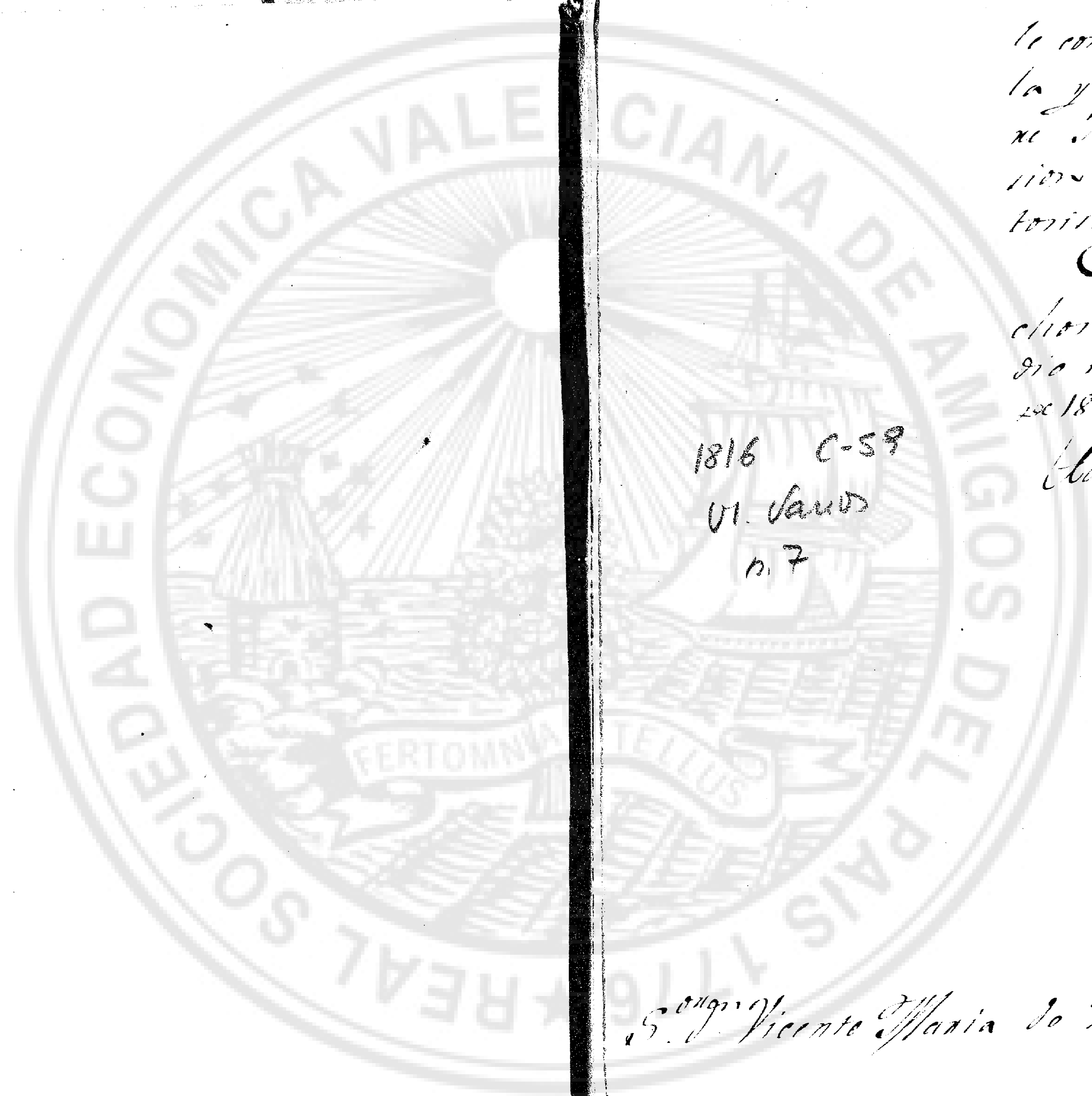
te concede la Real Cédula
la y que desea lo declaro
re S. M. a cuya decisi-
on se sometera gustos-
torissima.

Dirigida a V. M. mu-
chos años. De mi mu-
do 16 de Noviembre
de 1816

Ant. Cacerovag
[Signature]

1816 C-59
Ul. Vaud
n. 7

S. J. Vicente Maria Jo Vergara



1816
1817
1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1816 C-59
U. Varios
n. 7

Q

En vista del oficio del Sr. Coman-
dante de Marina de 30 de
diciembre que V.S. se ha servido
pasarme a fin de que inspec-
me lo quere mas especifica
y parezca sobre la soli-
citud que al mismo con-
tiene, debo hacer presen-
te a V.S. que el Impresor
D. Juan Esteban solicitó de
la Sociedad el saber se
algunas cantidades por in-
cluir en la Guia de sus-
tento del Observatorio fundado
en la prohibicion que
concede S. M. al Real Ob-
servatorio Astronomico
por Cedula de 18 de Novbre.
1796, y tambien en ha-
cerlo hecho en los años

en favor del Observatorio

anteriores à el mismo, y
à su antecesor en la em-
presa y arriendo del Ca-
lendario.

Es una verdad que la
Sociedad sacrificó en
alguna otra aquella
cantidad en que se combi-
no con los arrendatarios
del Calendario por Dho.
Nepeto, pero lo es tambi-
en que reconociendo que
el publicar la Guia no
tenia mas objeto que
se hacer este beneficio
al publico con un prove-
cho impuro de los indi-
viduos de este cuerpo
que se perjudicaba á los
intereses del mismo, la
por de si misma alguna
utilidad, se pensó en pe-
dirle á S. M. la exclusi-
va del privilegio para
la Guia, pero se supo

que ya lo estava por Dho.
Real Cedula en la qual
expresam.^{te} queda exclu-
da y exceptuada, y con
tan clara y terminante
disposicion se nego ab-
solutam.^{te} á Estevan el
papa de cantidad alguna
por Dho. Nepeto. El 1.º de
Comand.^{te} de Marina impo-
ne que la excepcion se
contrae unicam.^{te} á la
Guia de ferretos de la
Corte, en lo que padecer
equivocacion por que no
expresandose en la Real
Cedula y siendo notorio es
la publicacion de la Guia
en todas ó la mayor parte
de las Ciudades de esta
Provincia se deduce e
claramente hallarse
comprendidas; con mayor
razon siendo este un pri-
vilegio y como tal otorga-
do

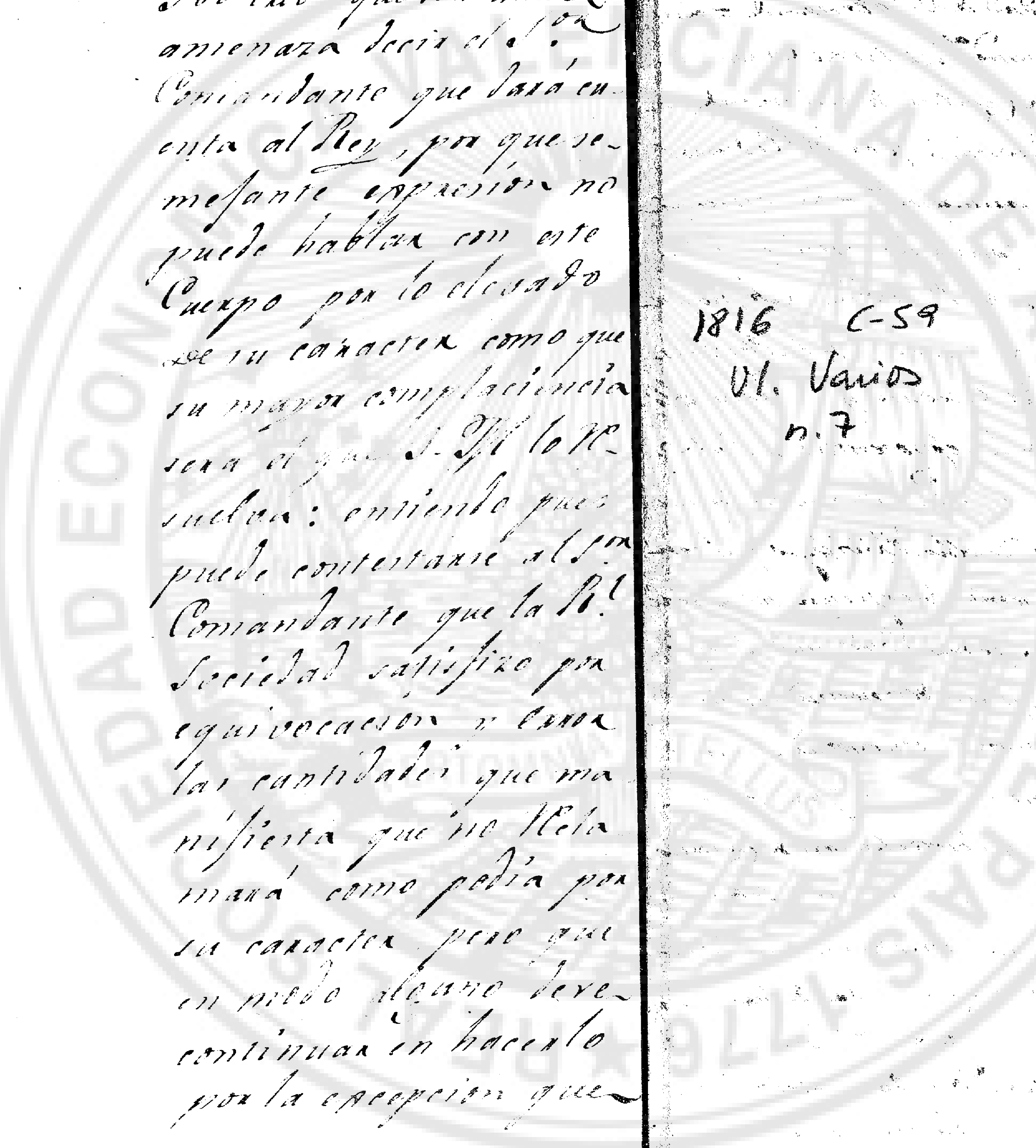
uerratorre

que debe restituirse.
 No cuo' queran una
 amenaza deca el Com
 Comandante que dara en
 esta al Rey, por que se
 mesante expresion no
 puede hablar con este
 Cuerpo por lo elevado
 de su caracter como que
 su mayor complacencia
 sera el que el Rey lo re-
 suelva: entiendo pues
 puede contestarse al Com
 Comandante que la R.
 Sociedad satisfizo por
 equivocacion y en su
 las cantidades que ma-
 nifiesta que no debe
 mand' como pedia por
 su caracter pero que
 en modo alguno debe
 continuar en hacerlo
 por la excepcion que

2

1816 C-59
 Ul. Varios
 n. 7

En virtud de su intimada, me manifiesta esta
 En R. de Marzo proximo to
 guardo dice a R. lo q. sigue:
 "En Papel de 24 de Febr.
 " no ultimo q. me ha entregado
 " el Inspector Don Esteban en el
 " dia de ayer acompañando Co-
 " gja del oficio q. dirijio en la
 " de Enero anterior a D. Antonio
 " Casanova, y la contestacion
 " original de 8 de Febrero, me ma-
 " nifiesta el perjuicio que le re-
 " sulta como Arrendatario del
 " Almanak de esta Prov. para
 " el corr. año, de insertarse en
 " la Gm'd de Forasteros de esta lin-
 " da, siendo un privilegio exclu-
 " sivo a favor del R. Observatorio



" astronomico establecido en la
" Ciudad de S.^{ta} Fernando. = La
" Comand^{te} del Tercio Naval de
" esta Capital, de mi mando, co-
" misionada por S.^{ta} Ordenes
" que annualm^{te} se la comuni-
" can para la Subasta y de-
" mote de otro Almanak, no pue-
" de desentenderse de la Inten-
" cion de Esteban, y se cree obli-
" gada a representar a S.^{ta} M.
" siempre q.^{ue} advierta la infrac-
" cion de otro Privilegio, y el con-
" siguiente perjuicio del quele
" sperce como Porter mas benefi-
" cioso, y sin detenerme en las
" opiniones encontradas que
" manifiestan el Oficio de Inte-
" rior, y Contestacion de causas.
" Yo, juzgo ser de mi deber en-
" tenderme directam^{te} con V.^{ta} lo-
" bre el asunto antes de dar enen-
" ta a S.^{ta} M. = La R.^{ta} Cedula de 18.
" de Nov. de 1796. prohibe abso-
" lutam^{te} la impresion de
" por la excepcion que

" semejante papel y su reimpre-
" sion en qualquier obra o papel
" publico que no sea la Guia de
" Forasteros, sin poder entenderse
" otra quala de la Corte, y no las
" que por esta o por otra Corpe-
" racion se disponen en las capi-
" tales de las Provincias, y asi es
" que segun tengo entendido p.
" inventar el Almanak en la de la
" presente Ciudad en los años ante-
" riores, se ha costado con el
" Arrendador, y se le ha abonado
" la cantidad por que buensam^{te}
" han convenido. = En fin el Privi-
" legio esclusivo a beneficio de un
" Establecim^{to} tan importante in-
" quedaria sumam^{te} menoscua-
" do por no decir reducido a
" la nada, si la prohibicion
" no se extendiere a todas las
" Guias y forasteros de las capi-
" tales de las Provincias, o los
" escepciones marcada en otra.
" R.^{ta} Cedula no se entendiese
" unicamente con la de la Corte. =
" Por ello, y por que acauso la

" Al. Resolución q. recayea q.riba
" sia para q.rie. la reimpression
" cerrando la puerta al convenio
" entre el Lic.ador y la corpora
" cion por cuya cuenta se im
" prima la Guia de Valencia,
" exgero que V. S. tomados todo
" en consideracion me manifes
" tara su modo de pensar a los
" fines indicados."

sin haber tenido contesta
cion ha llegado a mi poder
el Oficio original que con fha.
de 28. de Noviembre de 1815.
dirijio el Sr. D. Fran.º de Pau
la Cerri, al Impresor D. Ma
nuel Munoz, a cuyo favor
se remato la impresion y
venta del Almanak Civil
de esta ciudad y Bayo 1815,
y su tenor es el siguiente

" Habiendo dado cuenta
" a la R.ª. Sociedad Economica de
" esta ciudad del Oficio de V. S.
" de 23. del corr.º en que, por las
" razones que en el mismo
" por la excepcion q.lla

" sin duda, me manifiesta esta
" pronto, cediendo de su derecho
" a permitir se impriman
" quinientos exemplares del
" Calendario para unirlo a
" la Guia de forasteros de Valen
" cia y por el mismo q. la im
" prima, contribuyendo de
" este modo al mayor lucim.º
" de la obra con la uniformi
" dad de letra, igualdad de pa
" gel de, segun los deseos de
" esta R.ª. Sociedad; aviendo esta
" en tenion el mismo dia, q.
" le admita a V. S. la proposicion
" que hace, abonandole los
" Ciento y ochenta r.ª. m.ª. que
" espere, y se le den en un
" nombre las gracias por
" la generosa tenion q. hace
" de su d.ª. en esta parte, co
" mo lo hago de orden de la
" misma R.ª. Sociedad, y como
" Comisionado de este ramo."

Este

1816 C-59
VI. Ramos
n.º 7

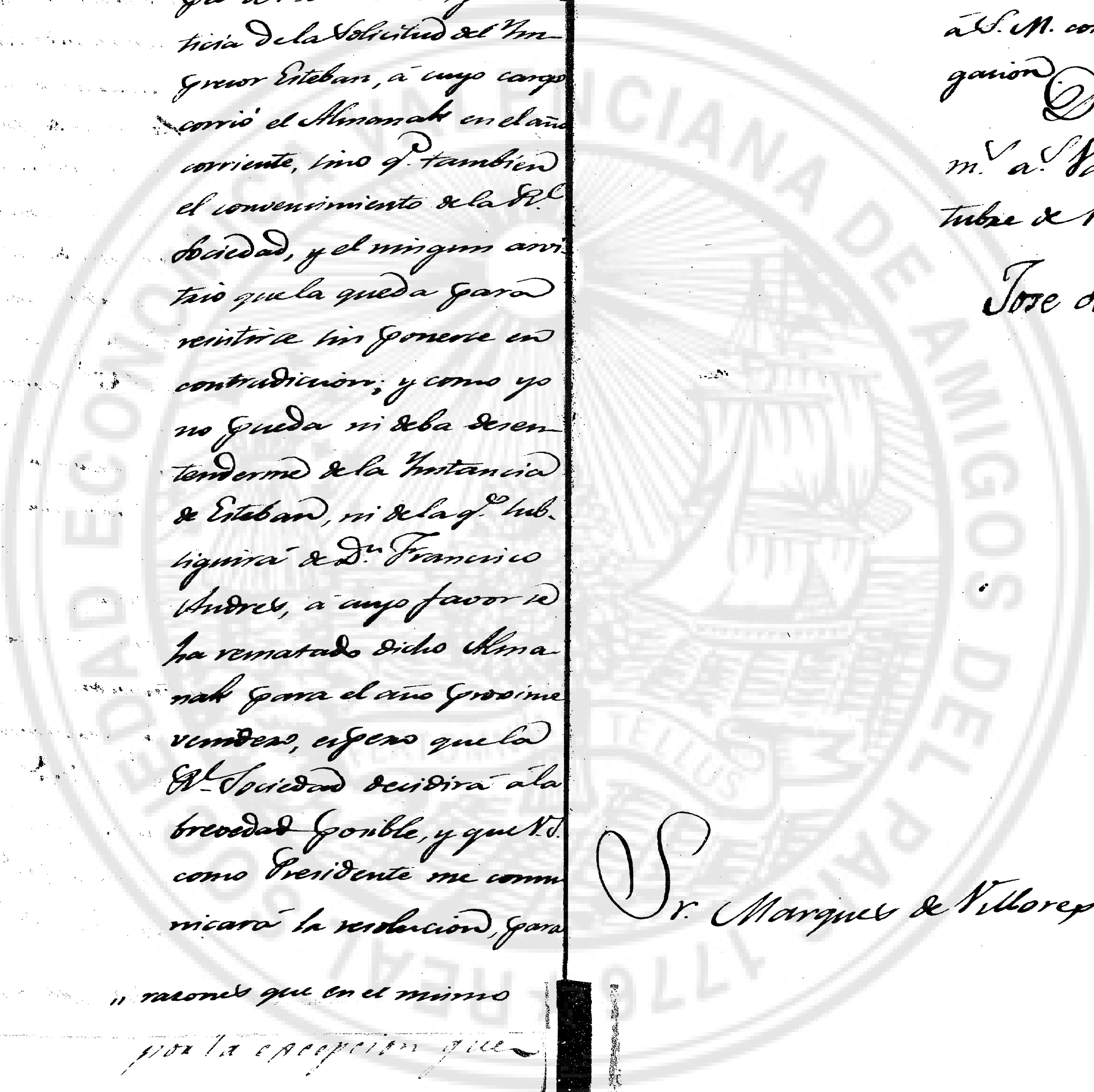
relato califica, no solo el con-
cepto que espuso en mi Sa-
gel de 13 de Marzo, y la fun-
cion de la Sociedad del Pro-
greso Esteban, a cuyo cargo
corrio el Almanak en el año
corriente, sino q. tambien
el consentimiento de la So-
ciedad, y el ningun avi-
tajo que la queda para
reintroducir en su género en
contradiccion; y como yo
no queda ni de ba de ren-
derme de la Intendencia
de Esteban, ni de la q. sub-
siguira a D. Francisco
Andrés, a cuyo favor se
ha rematado dicho Al-
manak para el año proximo
venidero, espero que la
Sociedad decidirá a la
brevedad posible, y que Vd.
como Presidente me comu-
nicará la resolucion para

razones que en el mismo
por la excepcion que

en el caso de no ser confor-
me a los sentimientos q.
llevo indicados, dar cuenta
al S. M. como es de mi obli-
gacion Dios que a Vd.
m. a. Val. Bo. de Oc-
tubre de 1816.

Jose de Rozaga

Sr. Marques de Villorey.





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. J. S.^o

Manuel Muñoz, impresor y vecino de esta Ciudad, á V. S. con el debido respeto hace presente: Que habiendo quedado á su favor el arriendo de la impresión y venta del Almanaque para esta Provincia del año próximo pasado, cesó de su derecho para que se imprimiesen quinientos exemplares para unirse á la Guia de Forasteros de esta Ciudad, debiéndose abonar ciento y ochenta rs. v. n., segun lo manifestó á la Real Sociedad Económica en 23 de Noviembre de 844, y en 28 del mismo dia, y sesion del mismo dia de dicha Real Sociedad, se me admitió dicha proposicion, segun oficio del Comisionado en este Ramo D. Francisco de Paula Casis; y no hallándose en el dia verificado el pago de dicha cantidad

Supp.^a A V. S. se sirva mandar se me expida el correspondiente documento para su abono. Gracia que espera del recto proceder de V. S. Valencia y Mayo 27 de 1846.

Manuel Muñoz

razones que en el mismo por la excepcion que

[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page, including the words 'razones' and 'excepcion' visible in the lower section.]

1816 C-59
D. Santos
n.º 7

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE PROHIBE QUE NINGUN CUERPO, Comunidad, ó persona de qualquier clase ó condicion que sea, pueda imprimir ni vender el Kalendario general de estos Reynos, si no fuere encargado y por cuenta del Real Observatorio Astronómico de Madrid, á quien está cometi- da la formacion de él; ó de los arrendadores que ahora son y en adelante fuesen de este privilegio.

AÑO



1796.

REIMPRESA EN VALENCIA.

EN LA IMPRENTA DE D. BENITO MONFORT.
Impresor de la M. I. Ciudad.



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Intendentes, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces, y Justicias así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula toca ó tocar pueda en manera alguna, SABED: Que por Real Orden de quatro de Octubre del año próximo pasado tuve á bien mandar que la

formacion del Kalendario general de estos mis Reynos corriese á cargo del Real Observatorio Astronómico de Madrid desde el año de mil setecientos noventa y siete para dotar con su producto los individuos que se han de emplear en él; y por otra resolucion de veinte y ocho de Noviembre del propio año mandé que dicha concecion se hiciese notoria y circulase en la forma acostumbrada, como así se executó en doce del siguiente mes de Diciembre á los Presidentes y Regentes de las Chancillerías y Audiencias y á los Corregidores del Reyno, á fin de que tuviese la debida observancia, y evitar se reclamasen perjuicios por algunas personas, por cuyo encargo se hacia la impresion del Kalendario á pretexto de tener hechas provisiones de papel ú otros gastos. *Habiendo tenido por conveniente el Director del Real Observatorio Astronómico arrendar el privilegio de imprimir y vender el dicho Kalendario, lo executó así por el tiempo de cinco años, baxo del precio y condiciones convenidas con Don Juan Bautista Torres y Don Juan de Brugada, quienes conforme á ellas procedieron á su impresion; pero informados de ser casi general la costumbre de imprimir y vender el Kalendario en estos mis Reynos, y de remitirlo desde Cádiz y otros Puertos á los de Indias sin impedimento alguno por haber sido este un comercio libre hasta ahora, y teniendo noticias positivas de que se ha executado lo mismo en este año, y que continuará en los siguientes como se verifi-*

caba en Navarra con el del año próximo de mil setecientos noventa y siete, el que no solo se vendia en aquel Reyno, sino que lo introducian en las Provincias inmediatas á pesar de las citadas resoluciones comunicadas, me han representado el grave perjuicio que ha de resultar de este abuso, así á estos interesados, como al mismo privilegio, solicitando la resolucion oportuna para que en consecuencia de las anteriores no se permita la impresion de semejante papel, imponiendo á este fin á los Impresores y á otras cualesquiera personas infractoras de ellas las penas que tuviese por conveniente á cortar dicho abuso, y que á este efecto se pasasen las órdenes conducentes á las Aduanas y demas Oficinas donde correspondiese. Y habiéndome enterado de la insinuada representacion, tuve á bien condescender con la solicitud de los interesados, encargando al mi Consejo en siete de Octubre próximo por medio del Príncipe de la Paz, mi primer Secretario de Estado, expidiese la Cédula correspondiente, con imposicion de penas á los que contravinieren á lo mandado en perjuicio del referido privilegio. Publicada en el Consejo esta mi resolucion, y teniendo presente lo expuesto por mis Fiscales, acordó su cumplimiento y expedir esta mi Cédula: Por la qual y en conformidad de la gracia y concecion que tengo hecha al Real Observatorio Astronómico establecido en Madrid, prohibo que ningun Cuerpo, Comunidad, ó persona de qualquier clase ó condicion que

por
ca.

etc.

17m.

17.

2.

22.

